



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00089-2021-PRODUCE/DGPA

15/03/2021

**VISTO:** El escrito con Hoja de Trámite Nº 00004306-2021-E de fecha 20 de enero de 2021, presentado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA** en relación a su asociada **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, solicita el ingreso de un socio con su respectiva embarcación pesquera, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el localidad de La Tortuga, del distrito de Paita, provincia Paita y departamento de Piura; para lo cual adjunta información de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, de la socia **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, identificada con DNI Nº 73693487, en el marco de las disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productiva, establecido a través del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y modificatorias;

2. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial Nº 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 de julio de 2016<sup>1</sup>, se dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, en el centro poblado de La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; comprendiendo los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena hippurus*);

3. Con Resolución Directoral Nº 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de mayo de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; con acceso a los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco de la Resolución Ministerial Nº 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo Nº 003-2018-PRODUCE. Asimismo, se declara, en mérito a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 003-2018-PRODUCE, que el plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, es de cuatro (4) años,

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y95HASCU

contados desde la fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco de dicho Programa<sup>2</sup>.

4. A través del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, el cual modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se establece, entre otros aspectos, que la autoridad responsable a cargo de la implementación de los Programas Pilotos es la Dirección General de Pesca Artesanal;

5. En virtud a ello, corresponde a la Dirección General de Pesca Artesanal evaluar la presente solicitud presentada por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, que los requisitos y condiciones exigibles a las cooperativas pesqueras que participan en los Programas Piloto, para el otorgamiento de permiso de pesca a los armadores que la integran en calidad de socios, son: **a)** Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC; **b)** Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de cada una de sus embarcaciones pesqueras, así como las características y el número del certificado de matrícula de su embarcación; **c)** Que los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273; y **d)** Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación;

6. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, integrante del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura, en virtud a la Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI, se determina lo siguiente:

6.1. En relación al requisito **a)**, “Solicitud dirigida al Director General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada y obligatoria, señalando el número de partida registral en la que se encuentra inscrita la cooperativa pesquera que acredite estar constituida al amparo del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR y el número de Registro Único de Contribuyente-RUC”, se debe mencionar:

- La **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA PAITA**, con escrito de vistos presenta solicitud de ingreso de socios para el otorgamiento de permiso de pesca, indicando como Partida Registral N° “11171681”, como número de RUC

<sup>2</sup> Resolución Directoral N° 641-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y95HASCU

“20601727120” y autorizada por el señor Manuel Rey Purizaca Querevalu, en calidad de Gerente General de la citada cooperativa.

- Ahora bien, de la información obtenida a través de la página web de SUNARP, se permite colegir que la cooperativa solicitante se encuentra constituida como cooperativa pesquera (Oficina Registral de Piura), y que es el Gerente General, Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalu, quien tiene las facultades para presentar, ante el Ministerio de la Producción, solicitudes referidas a la incorporación de socios a efectos que se otorgue permisos de pesca, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, por lo que se determina que la presente solicitud ha sido presentada por persona debidamente facultada.
- En lo que respecta al número de RUC, se hace mención que de la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que la cooperativa pesquera solicitante cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente, cuyo estado y condición es activo y habido, respectivamente.
- Asimismo, debe indicarse que si bien es cierto, no se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444<sup>3</sup>.

En ese sentido, por lo antes señalado se determina el cumplimiento del presente requisito **a)**.

6.2. Sobre el requisito **b)** “Copia del Padrón de socios en el que se identifique clara y expresamente al socio integrante de la cooperativa, especificando su sexo y edad, y si es propietario o poseedor de la embarcación pesquera presentada, así como las características y el número del certificado de matrícula de dicha embarcación”

- Cabe indicar que obra en el expediente, copia del folio 00233, del Registro de Socios de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, en el cual se consigna y/o determina: **(i)** los datos personales del socio (sexo, edad, entre otros); **(ii)** información del socio en su condición de propietario o poseedor de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**; e **(iii)** información respecto a la matrícula de la citada embarcación pesquera. Al respecto, si bien es cierto no se indica las características la citada embarcación, en el expediente se advierte

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS :

“(…)

**Artículo IV Principios del procedimiento administrativo**

(…)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(…)”

copia del mismo, con número: DI-00104194-001-001, que contiene las características de dicha embarcación.

- Por consiguiente, se determina el cumplimiento del requisito **b)** y con ello, la condición referida a que la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, es socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**.

6.3. Acerca de la condición **c)**, referida a que “Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega, con certificados de matrícula vigente obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273”, se debe indicar:

Los socios tengan calidad de armadores artesanales de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 de capacidad de bodega.

- Si bien es cierto, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR, NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, a favor de la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, se debe mencionar que presenta copia del respectivo Certificado de Matrícula N° DI-00104194-001-001, expedido el 30 de diciembre de 2020, en el que se le consigna como propietaria de dicha embarcación pesquera.
- Al respecto, es necesario hacer mención que el numeral 48.1.9, inciso 48.1 del artículo 48 del TUO de la Ley N° 27444, señala como una documentación prohibida de solicitar, “Aquella que, de conformidad con la normativa aplicable, se acreditó o debió acreditarse en una fase anterior o para obtener la culminación de un trámite anterior ya satisfecho. En este supuesto, la información o documentación se entenderá acreditada para todos los efectos legales.”
- En mérito a dicha disposición, y teniendo en cuenta que para la expedición del Certificado de Matrícula N° DI-00104194-001-001 a nombre de la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, respecto a la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, resultaba exigible de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú TUPAM-2012, tener que haber probado la propiedad. En ese sentido, se tendría por acreditada su calidad de propietaria de la embarcación en mención.
- De igual manera, la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR, NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA** presenta una declaración jurada de bien propio en la que señala que le corresponde la disposición y libre administración de la citada embarcación pesquera a efectos que se le otorgue el correspondiente permiso de pesca en el marco del D.S. N° 006-2016-PRODUCE.
- Aunado a ello, de la búsqueda efectuada en el Portal web de SUNARP, se verifica que sobre la citada embarcación no recae nuevo derecho de propiedad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y95HASCU

- Por lo antes señalado, y teniendo en cuenta la información consignada en el Registro de Socios, se determina que la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, es armadora de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**.
- Por otro lado, se observa que en dicho certificado de matrícula, no se consigna la capacidad de bodega de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, con arqueo bruto 6.35, por lo que resulta necesario indicar que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a través del correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2020, la capacidad de bodega se rige de acuerdo a la inspección y/o reconocimiento de arqueo que se efectúa a embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto.
- En razón, a ello y considerando el certificado de matrícula de la citada embarcación pesquera, ha sido emitido el 30 de diciembre de 2020, y al ser una embarcación pesquera no mayor de 6.48, de arqueo bruto: 6.35, no resulta exigible que se haya consignado la capacidad de bodega. En ese sentido, teniendo en cuenta que no resulta posible determinar la capacidad de bodega con el que fue construida dicha embarcación pesquera, y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del TUO de La Ley N° 27444, no puede cuestionarse la validez de los actos administrativos emitidos por otras entidades, presentados en el cumplimiento de requisitos, ni suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad, se colige, en mérito a los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecidos en los numerales 1.6. y 1.8, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444<sup>4</sup>, que la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, ha sido construida acorde a las condiciones que establece la normativa aplicable al Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias;

Que el certificado de matrícula haya sido obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273

- De la revisión del Certificado de Matrícula N° DI-00104194-001-001 correspondiente a la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, se advierte que cuenta con fecha de registro

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS :

"(...)

**Artículo IV Principios del procedimiento administrativo**

"(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

"(...)

**1.8. Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley" (...)"

inicial el 31 de mayo de 2007, determinándose que la asignación de su matrícula se ha efectuado fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273<sup>5</sup>.

#### Vigencia del certificado de matrícula

- En lo que se refiere a la vigencia del certificado de matrícula, se advierte que el mismo fue expedido por la Capitanía del Puerto de Zorritos el 30 de diciembre de 2020, encontrándose vigente.

Por lo expuesto, y considerando los alcances del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se tiene que la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR, NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, es armadora artesanal de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, infiriéndose el cumplimiento de la condición señalada en el literal c).

- 6.4. Acerca de la condición d) “Declaración jurada de designación como socio para efectos de la cooperativa a aquel que ha sido designado expresamente y por escrito como tal por los respectivos copropietarios, en caso de copropiedad de una embarcación” se debe señalar que el mismo no resulta aplicable toda vez que se evidencia que la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, no se encuentra sujeta a un régimen de copropiedad.

7. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el Informe Nro. 121-2021-PRODUCE/DIGPA se determina que la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca a su socia la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, armadora artesanal de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca;

8. Ahora bien, considerando lo establecido en el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en caso recaiga, sobre la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, un permiso de pesca, corresponde se suspenda, de pleno derecho, dicho permiso de pesca, durante la permanencia en el Programa Piloto<sup>6</sup>;

9. Debe tenerse en cuenta que la vigencia del permiso de pesca a otorgarse mediante la presente resolución, se encuentra sujeta al plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; es decir, cuatro (4) años contados a partir del 20 de junio de 2018,

---

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2016.

<sup>6</sup> Si bien es cierto de la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, no se advierte permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, eso no determina la no emisión del mismo, toda vez que pueda ser posible que haya sido expedido por la unidad de organización competente de determinado Gobierno Regional del Litoral, que no haya sido informado a la entidad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y95HASCU

fecha de emisión del primer permiso de pesca otorgado en el marco del referido Programa<sup>7</sup> al 20 de junio de 2022;

10. Asimismo, debe considerarse que el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, habilita, en caso que las características reales de la embarcación pesquera difiera de las consignadas en su certificado de matrícula, a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para la obtención de uno nuevo, el cual comprende la inspección a la embarcación pesquera. En ese contexto, se advierte que una vez emitido el nuevo certificado de matrícula, en el marco de las disposiciones normativas antes mencionadas, corresponderá actualizar o modificar la presente Resolución Directoral;

11. Finalmente, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, la Dirección General de Pesca Artesanal, previa verificación de la presentación del certificado de matrícula con refrenda vigente y protocolo de habilitación sanitaria otorgados por la Autoridad Marítima Nacional y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respectivamente, por parte de los armadores de embarcaciones con permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, adecúa progresivamente dichos permisos a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo.

12. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el Informe Nro. 121-2021-PRODUCE/DIGPA de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI; así como en los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Otorgar permiso de pesca a la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**, identificada con DNI N° 73693487, en calidad de armadora artesanal y socia de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, para operar la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, en la extracción de los recursos hidrobiológicos: calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y perico (*Coryphaena hippurus*); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI.

- Características de la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, consignados en el Certificado de Matrícula DI-00104194-001-001.

Capacidad de bodega : 0.00 m<sup>3</sup>

<sup>7</sup> El primer permiso de pesca otorgado bajo el marco de la precitada Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y Resolución Directoral N° 539-2018-PRODUCE/DGPCHDI, se emitió a través de la Resolución Directoral N° 641-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de junio de 2018.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y95HASCU

Arqueo bruto	:	6.35
Arqueo neto	:	0.00
Eslora	:	8.53
Manga	:	3.35
Puntal	:	1.30

**Artículo 2.-** El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá ser ejercido con sujeción a las disposiciones normativas correspondientes y las pertinentes disposiciones estatutarias de la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**.

**Artículo 3.-** La vigencia del permiso de pesca mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta al plazo de duración del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el centro poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita y departamento de Piura; conforme a lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** El permiso de pesca a que se refiere la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, caducará el último día hábil del mes de julio de 2021, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del citado decreto supremo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Pesca.

**Artículo 5.-** Corresponde se suspenda, de pleno derecho, cualquier permiso de pesca que hubiera sido otorgado para operar la embarcación pesquera **ESPIRITU DE DIOS IV** con matrícula **ZS-25112-BM**, durante la permanencia de dicha embarcación pesquera, en el Programa Piloto.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución, a la **COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARÁ – LA TORTUGA, PAITA**, y a la señora **ANGIE MARILYN PURIZACA FIESTAS**.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura y a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, ambas unidades de organización del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI); al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y a las unidades de organización de los Gobiernos Regionales del litoral, con funciones en la administración de la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Y95HASCU